

## AUTO N. 00179

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA EL AUTO NO. 04393 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el Auto No. 04393 del 25 de noviembre de 2020, contra el señor **WILSON SANTOS FERNANDEZ RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79823477, por los presuntos incumplimientos a la normativa ambiental evidenciados en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 59 – 45 Sur (Nomenclatura Antigua) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, acogiendo los Conceptos Técnicos Nos. 08538 del 04 de diciembre de 2012, 02568 del 15 de mayo de 2013, y 08591 del 2 de septiembre de 2015 y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante Aviso el día 02 de agosto de 2021, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y previo envío del citatorio con radicado No. 2020EE212560 del 25 de noviembre de 2020. Así mismo, fue comunicado a la Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agraria mediante Radicado No. 2021EE179555 del 26 de agosto de 2021 y publicado en el boletín legal ambiental el día 25 de agosto de 2021.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 19 señala: “**NOTIFICACIONES.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo*”.

Que el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, dispone: “...**Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.** Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados...”

De igual manera el artículo 67 de la Ley 1437, establece: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse...”

Según el artículo 69 de la anterior Ley “si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.”

Que el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”

Que esta Dirección mediante **Auto No. 04393 del 25 de noviembre de 2020**, decidió iniciar Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra del señor **WILSON SANTOS FERNANDEZ RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79823477, quien desarrolla sus actividades industriales en el predio ubicado en la Carrera 17 Sur No. 59 – 45 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que al revisar los documentos obrantes dentro del expediente **SDA-08-2013-2265**, se observa que la citación que se envió por medio del radicado 2020EE212560 del 25 de noviembre de 2020, al señor WILSON SANTOS FERNANDEZ RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 79823477, para que asistiera personalmente a surtir el trámite de notificación del **Auto No. 04393 del 25 de noviembre de 2020**, fue devuelta por parte de la empresa de correo certificado por la causal no existe dirección.

Así pues, al realizar una búsqueda en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (RUES), se determina que el número del registro de la Matrícula Mercantil para el establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES LEXFER LEATHER fue Cancelado, sin embargo, reposan las siguientes direcciones, donde el señor WILSON SANTOS FERNANDEZ RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 79823477, podrá concurrir; la Carrera 17 No. 59 – 37 Sur (Nomenclatura Actual) y en la Carrera 17 Sur No. 59 – 45 de esta ciudad, dirección a la cual se envió la citación.

Que de acuerdo a lo anterior y en aras de salvaguardar el debido proceso que le asiste al presunto infractor en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, resulta necesario ordenar que se realice en debida forma la notificación del **Auto No. 04393 del 25 de noviembre de 2020** “Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental y

se toman otras determinaciones” de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección de Control Ambiental;

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR NOTIFICAR** el contenido del Auto No. 04393 del 25 de noviembre de 2020, al señor **WILSON SANTOS FERNANDEZ RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79823477, en la Carrera 17 No. 59 – 37 Sur (Nomenclatura Actual) y en la Carrera 17 Sur No. 59 – 45 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El presente Auto no modifica, cambia, varía o altera el contenido, características, términos y decisiones adoptadas en el **Auto No. 04393 de 25 de noviembre de 2020**, por consiguiente, tienen plenos efectos legales y se encuentran vigentes.

